

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00325**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000
Agencias en Derecho segunda instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.400.000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SEPECOL	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 400.000
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ - 0 -
TOTAL	\$ 400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000
Agencias en Derecho segunda instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.400.000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SEPECOL	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 400.000
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ - 0 -
TOTAL	\$ 400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **SEPECOL**, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 3 de agosto 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.</p>
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00890**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

Martha Yolima Nempeque Castañeda	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho Segunda instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho en casación	\$ 4.400.000

		\$ 4.400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Martha Yolima Nempeque Castañeda	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho Segunda instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho en casación	\$ 4.400.000

		\$ 4.400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

1. A cargo de la parte demandante Martha Yolima Nempeque Castañeda, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.00)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00016** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

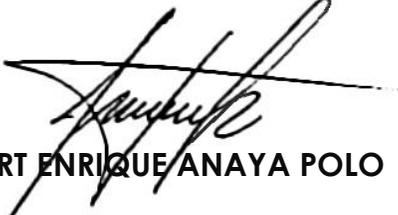
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

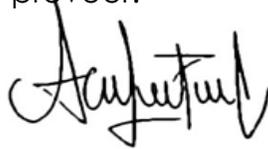
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2016-00701**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandante **Jorge Luis Goenaga Palma**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$400.000 mil pesos (Fl.316) y la suma de \$300.000 mil pesos como agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 326).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00070**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 400.000
TOTAL	\$ 400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE GERMAN FAJARDO SALAS	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 400.000
TOTAL	\$ 400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante GERMAN FAJARDO SALAS, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00195**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 26 de abril de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas, Inclúyase la suma de \$600.000 a cargo de la demandada PORVENIR S.A (fl. 288) por concepto de agencias en derecho en primera instancia. Sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 78 y 79 Cuaderno Corte)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 3 de agosto 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00572**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:30 am del día 15 de noviembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00617** informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 31 de octubre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00686**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte y de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00688** informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, se señala el **día 20 de octubre de 2022 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00755**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la providencia impugnada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se **revocó** la providencia impugnada por medio de la cual se negó el informe juramentado solicitado por la parte demandante frente al Representante Legal de IRD en los términos del artículo 195 del C.G.P

Conforme a lo anterior, se señala la hora de las **OCHO (08:00 AM) DEL DÍA LUNES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento. (LEY 1149 DE 2007).

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

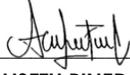
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

Nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00821**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE MARGARITA GUAYARA MACIAS	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE MARGARITA GUAYARA MACIAS	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante MARGARITA GUAYARA MACIAS, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte y de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00093**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada así:

- La suma de \$500.000 a cargo de OLD Mutual, por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 560).
- La suma de \$200.000 a cargo de Protección S.A. por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 560)
- La suma de \$200.000 a cargo de Porvenir S.A. por concepto de agencias en derecho en primera instancia. (Fl. 560)

Sin costas en segunda instancia (Fl 591).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00243**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ 600.000
TOTAL	\$ 1.600.000

A CARGO DE LA DEMANDA COLPENSIONES	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ -0-
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ 600.000
TOTAL	\$ 600.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ 600.000
TOTAL	\$ 1.600.000

A CARGO DE LA DEMANDA COLPENSIONES	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ -0-
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ 600.000
TOTAL	\$ 600.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., en la suma de UN

MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 3 de agosto 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00727**, informado que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmo sentencia de primera instancia (Folio 136 Cuaderno Tribunal).

Sin costas en primera y segunda instancia. En firme Archívese las presentes diligencias.

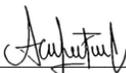
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00007** H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual se adiciono a la sentencia de primera instancia. En el sentido de **AUTORIZAR** a Colpensiones a reclamar los perjuicios ya sea por vía ordinaria o administrativa que ocasione el posible reconocimiento del derecho pensional a la parte demandante (folio 433 Cuaderno Tribunal).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

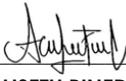
- A cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.000.000 mil pesos (Fl. 405).
- A cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$500.000 mil pesos (Fl. 405).

No se fijaron costas en segunda instancia (Fl. 433 – Cuaderno Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 3 de agosto 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00089**, informando que ingresa al Despacho para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** según disposición del artículo **85A del CPTSS**, la hora de las **2:00 p.m. del día 1 de noviembre de 2022**.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00167**, informando que ingresa al Despacho para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 24 de octubre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00329** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

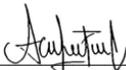
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00179**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 02 de noviembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.</p>

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00213**, informando que ingresa al Despacho para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 25 de octubre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

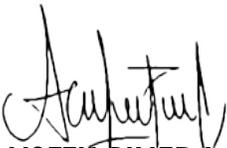
Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00231**, informando que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo de fecha 15 de junio de 2022, de no ser porque se advierten una serie de inconsistencias dentro del proceso.

Motivo por el cual es importante traer a colación lo indicado en el artículo 132 del C.G.P el cual dispuso “**ARTICULO 132.-** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes (...)*”

Así las cosas, se procederá a realizar un control de legalidad, haciendo un breve relato de los hechos:

1. Mediante el proceso ordinario 2012-00598 promovido por Carlos Alberto Tejada contra la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia – FUAC pretendía la declaración de existencia de un contrato de trabajo.
2. Mediante sentencia modificada por la Corte Suprema en casación, se declaró la existencia del mismo, mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2019.
3. Posteriormente, la parte actora solicita la ejecución de la sentencia, es así como mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019 se ordenó remitir el proceso a la oficina de reparto para que fuera compensado como ejecutivo.
4. Paso seguido, se remitió un acuerdo de transacción celebrado entre las partes.
5. Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2021 se resolvió no impartir aprobación a la transacción presentada, toda vez que el demandante aduce no se cumplieron a cabalidad los términos acordados en la transacción.

6. En dicho auto, se ordenó, además, compensar el proceso ejecutivo nuevamente, motivo por el cual se remitió a la oficina de reparto, regresando bajo el número de radicado 2021-00231.
7. Para el 15 de junio del año 2022, se emitió un auto mediante el cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago toda vez que el Ministerio de Educación Nacional decretó medida especial de Institutos de salvamento a favor de la pasiva.
8. Por lo anterior, el apoderado actor recurre la decisión adoptada.

En efecto, al analizar el expediente observa el Despacho que, mediante secuencia número 8882 del 27 de enero de 2020 se compenso el proceso 2012-00598 como ejecutivo, correspondiéndole el número de radicado 2020-00044

Fecha: 27/ene./2020 **Asignacion por conocimiento previo.** Página 1

GRUPO EJECUTIVOS 948

SECUENCIA: 948 FECHA DE REPARTO: 27/01/2020 11:21:56a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 LABORAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
9335 SD	CARLOS ALBERTO TEJADA GARCIA		01
	PROCESO COMPENSADO		01

OBSERVACIONES: PROC 2012-0598

FUNCIONARIO DE REPARTO: *Carlos Alberto Torres De La Hoz*
asesoramiento de sistemas
 ctorresh

TECH01

Posteriormente, mediante secuencia número 7755 se compensó el proceso nuevamente, correspondiéndole el número de radicado 2021-00231.

Fecha: 14/may./2021 **Asignacion por conocimiento previo.** Página 1

004 GRUPO EJECUTIVOS 7755

SECUENCIA: 7755 FECHA DE REPARTO: 14/05/2021 9:42:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 LABORAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
93394865 SD	CARLOS ALBERTO TEJADA GARCIA		01
	PROCESO COMPENSADO		01

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO: *ssuarezb* REPARTO HMM08 *ssuarezb*

v. 2.0 MFTS

Así las cosas, y en aras de corregir lo anteriormente indicado, este despacho ordenará dejar sin valor y efecto el proceso 2021-00231, para lo cual se procederá con la anulación del Radicado No. 2021-00231 por corresponder a las mismas partes, la misma secuencia y compensarse del mismo proceso ordinario. Quedando el proceso 2020-00044 como el proceso ejecutivo compensado, seguido a continuación del proceso ordinario 2012-00598.

Para el efecto, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de reparto para que realice la respectiva anulación.

Por sustracción de materia, el auto por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del proceso 2021-00231 desaparece de la vida jurídica. Por lo anterior, no habrá lugar al estudio del recurso interpuesto.

Por secretaría, notifíquese del contenido de este auto a las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones realizadas dentro del proceso 2021-00231.

SEGUNDO: ANULAR la radicación No. 2021-00231, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto por correo electrónico.

CUARTO: Las actuaciones posteriores se llevarán a cabo al interior del proceso ejecutivo 2020-00044.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00245**, informando que ingresa al Despacho para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 26 de octubre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00325**, informando que ingresa al Despacho para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 27 de octubre de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **3 de agosto 2022**. Por Estado No. **098** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00057** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ALVARO IBAÑEZ VERGAS**, contra de **GIREM INGENIERIA LTDA**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder está dirigido a Giren Ingeniera Ltda y Ministerio del trabajo y Seguridad Social, por lo cual deberá adecuarse e indicar la designación del Juez a quien se dirige, informando igualmente la clase de proceso.
2. No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
4. No relaciona las pruebas obrantes a folios 60 y 61 del plenario. Por lo que deberá relacionarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta

como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO SUAREZ SANCHEZ** quien se identifica con C.C.80.255.066 de Bogotá y T.P. 329.030 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00064** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **DIEGO HERNÁNDEZ**, contra de **SODEXO S.A.**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la accionada **SODEXO S.A.**, como lo exige el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Fundación universitaria San Martín, tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JHONATAN BUITRAGO BÁEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.203.629 de Bogotá y T.P. 325.985 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00065** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JOSÉ SAULO MEJÍA TOLOSA**, contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA**, tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO TORRES RUÍZ** quien se identifica con C.C. 79.435.088 de Bogotá y T.P. 73.029 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00070** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, se evidencia auto del 25 de octubre de 2021 del Juzgado Doce (12) Laboral del circuito de Medellín, que dispuso él envió de las diligencias a los Juzgados laborales del circuito de Bogotá por competencia en razón al territorio.

Conforme lo anterior, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213, por las siguientes razones:

1. El hecho 1 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del citado artículo 25.
2. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** quien se identifica con C.C. 71.268.554 de Medellín y T.P.139.617 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00080** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **YERALDERSON CASTAÑO GAITAN**, contra de **AGRONAÚTICA MOTOS IMPORTADORES LTDA.**, para lo cual se considera:

No allega la prueba denominada “Comunicado emitido por mi prohijado con hacia el representante legal de la empresa AGRONAÚTICA LTDA. el Sr. EDUARDO QUIROGUA con fecha del once (11) de junio de 2019 en donde mi poderdante le solicita respetuosamente su liquidación con el pago de sus prestaciones sociales respectivas comunicado que no tuvo respuesta alguna.”

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN NIVER ACOSTA JIMENEZ** quien se identifica con C.C. 1032435643 de Bogotá y T.P. 317.921 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2022. Por Estado
No. 098 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00082** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **GREGORIO SUAREZ MENDEZ**, contra de **CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS – COOPSERFUN-** para lo cual se considera:

1. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 88 del Código General del proceso, por cuanto la pretensión condenatoria 1 y 2 se excluyen, pues la primera va encaminada a obtener el reintegro por despido sin justa causa y la segunda al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, por lo que deberá adecuar las pretensiones, mencionando cual es principal y cual es subsidiaria.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **XIMENA ALEXANDRA AGUILLON PACHON** quien se identifica con C.C. 1.013.646.376 de Bogotá y T.P. 306.769 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00087** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de la demanda, se evidencia que por medio de auto de fecha 31 de enero de 2022 el juzgado 10 de pequeñas causas laborales de Bogotá rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

Revisado el escrito presentado por la señora **DAILY DAYANNA CHACON GALVIS**, se advierte que solicita el pago prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas de una relación laboral, y conforme al cálculo realizado por el juzgado 10 de pequeñas causas laborales de Bogotá el competente para conocer de dicho asunto son los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, se procederá avocar conocimiento, sin embargo, se advierte que la demanda no fue presentada a través de apoderado, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que considera el Juzgado que la demanda debe adecuarse a la ley procesal aplicable, para lo cual se le otorga un término de 5 días.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **DAILY DAYANNA CHACON GALVIS**, el término de cinco (5) días, para que adecúe la solicitud, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y a través de apoderado tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso, so pena de rechazarla y ordenar su archivo.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

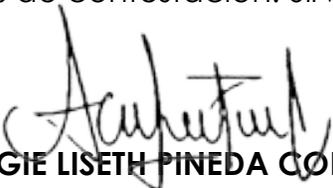
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de agosto de 2022**. Por Estado
No. **098** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

SPO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2022-00201**, informando que se presentaron escritos de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se observa que la parte demandante manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer la dirección de notificación de la demandada señora **LUZ JEANNETTE QUIJANO BERRIO**

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada **LUZ JEANNETTE QUIJANO BERRIO** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

RIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. **LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES**, identificada con la C.C. No 52.846.494 de Bogotá y T.P. No 234.549 del C.S. de la J como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LUZ AMPARO MARTINEZ GARCIA** contra la **ALFA SEGUROS DE VIDA** y la señora **LUZ JEANNETTE QUIJANO BERRIO**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ALFA SEGUROS DE VIDA** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE: como curadora ad litem de la demandada al **Dr. LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, identificada con C.C. No. 79.784.646, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrera 102 B No 151-15 interior 1 apartamento 104 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: lcpadilla_abogado@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C 3 de agosto 2022. Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría.</p>
--

nmc

-